

Resolución: 0869/14-R-UNPA

Río Gallegos, 22 de septiembre del año 2014.-

V I S T O:

El Expediente N° 50332-UNPA-2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Adicional por Título de Especialización, destinado al personal de las Universidades Nacionales que revisten en cargos del escalafón docente, en los niveles de enseñanza universitarios y preuniversitarios;

Que de fojas 8/19 obra el Acta Paritaria de fecha 5 de abril del año 2013, mediante la cual fue acordado el mencionado Adicional, y suscripta por el Consejo Interuniversitario Nacional y representaciones gremiales docentes, con los siguientes alcances y condiciones para su percepción que expresa en el punto 1) inciso c): *... "Adicional por Título de especialización para docentes universitarios y preuniversitarios: Crear a partir del mes de diciembre del 2013 un adicional remunerativo no bonificable del 2,5 % sobre el sueldo básico por título de especialización, que se pagará una vez que el interesado acredite el cumplimiento de la documentación correspondiente. El título deberá contar con reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional en los términos del artículo 41 de la Ley N° 25.521. En los casos de título obtenidos en el extranjero los mismos deberán contar con la debida acreditación de organismos equivalentes a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. Este adicional para docentes universitarios y/o preuniversitarios se pagará por cada cargo de revista y solamente por un título, no siendo acumulable a los adicionales que perciban por posgrados de mayor jerarquía. La Secretaría de Políticas Universitarias establecerá las condiciones y formas en que se deberá acreditar el cumplimiento de los recaudos necesarios para la percepción de este adicional"...*;

Que a fs. 3/7 obra el "Instructivo para el Financiamiento del Adicional por Título de Especialización a los Docentes de las Universidades Nacionales" definido por la Secretaría de Políticas Universitarias con el procedimiento a seguir para su instrumentación;

Que obra en las presentes actuaciones Nota N° 016-DP-2014 de la Dirección de Postgrado, dirigida a los Decanos de las Unidades Académicas, mediante la que solicita se de amplia difusión de los alcances del mencionado acuerdo, a efectos de que los docentes que poseén título de Especialista, que cumplan los requisitos indicados, puedan acceder al Adicional establecido;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal

POR ELLO:

LA RECTORA DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- APROBAR el "Instructivo para el Financiamiento del Adicional por Título de Especialización a los Docentes de las Universidades Nacionales" definido por la Secretaría de Políticas Universitarias,

indicando el procedimiento a seguir para su instrumentación, que obra como Anexo Unico de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

Artículo 2°- FACULTASE a la Dirección de Recursos Humanos (Jefatura de Personal de las Unidades Académicas), áreas de Personal y a las Secretarías de Investigación y Postgrado de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, a controlar y verificar que la documentación respaldatoria presentada por los docentes alcanzados en el acuerdo, cumpla con los requisitos establecidos en las distintas situaciones previstas en el Instructivo que obra como Anexo Unico. Cumplimentada esta instancia, se deberá enviar a la Dirección de Postgrado del Rectorado una copia certificada de la documentación acreditante del título y demás documentación necesaria, para disponer la continuidad del trámite.-

Artículo 3°- EXTENDER los alcances de esta normativa para la tramitación del Pago por Adicional de Título de Magister y Doctor.-

Artículo 4°- TOMEN CONOCIMIENTO, Secretaría de Hacienda y Administración, Dirección General de Administración, Dirección de Tesorería, Unidades Académicas, dése a conocer y cumplido, archívese.-

AdeS Eugenia Márquez
Rectora

ANEXO

INSTRUCTIVO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ADICIONAL POR TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN A LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

1) Marco jurídico

Según Acta Paritaria de fecha cinco de abril de 2013 firmada por los representantes del Consejo Interuniversitario Nacional, y los gremios CONADU, FEDUN, FAGDUT, CTERA, y UDA, se acuerda la creación de un Adicional por títulos de Especialización para los docentes de las Universidades Nacionales:

“c) Adicional por Título de especialización para docentes universitarios y preuniversitarios: crear a partir del mes de diciembre del 2013 un adicional remunerativo no bonificable del 2,5% sobre el sueldo básico por título de especialización, que se pagará una vez que el interesado acredite el cumplimiento de la documentación correspondiente. El título deberá contar con reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional en los términos del artículo 41 de la ley 24.521. En los casos de títulos obtenidos en el extranjero los mismos deberán contar con la debida acreditación de organismo equivalente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. Este adicional para docentes universitarios y/o preuniversitarios se pagará por cada cargo de revista y solamente por un título, no siendo acumulable a los adicionales que se perciban por posgrados de mayor jerarquía. La Secretaría de Políticas Universitarias establecerá las condiciones y formas en que se deberá acreditar el cumplimiento de los recaudos necesarios para la percepción de este adicional”.

2) Personal alcanzado

De acuerdo a lo mencionado en el apartado anterior el citado adicional está destinado al personal de las Universidades Nacionales que revisten en **cargos del escalafón docente, en los niveles de enseñanza universitario y preuniversitario**. Este Adicional se pagará por cada cargo de revista y por solamente un título, no siendo acumulable a los adicionales que se perciban por posgrados de mayor jerarquía.

3) Requisitos para el financiamiento

a) Para TÍTULOS NACIONALES:

l) **Criterio general:** serán considerados como válidos para el financiamiento los títulos cuyas carreras de especialización se encuentren acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y cuenten con reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional en los términos del art. 41 de la Ley N° 24521. En estos casos deberán completarse los campos 9 y 10 del archivo RHUN - Estudios.txt, además de los indicados como obligatorios.

II) Casos Particulares:

(i) Diplomas cuya fecha de expedición sea anterior al 31 de diciembre de 2001, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU:

Serán considerados como válidos para el financiamiento los diplomas cuyas carreras cuenten con reconocimiento oficial (**Resolución Ministerial de fecha anterior a la Ley Nº 24521**), o Resolución del Consejo Superior, Directivo o Académico que crea dicha carrera de posgrado. En estos casos deberán completar en el campo 10 del archivo RHUN -Estudios.txt el número de resolución respectiva y deberán remitir copia de la documentación de respaldo acompañando a la declaración jurada de RHUN.

(ii) Diplomas cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de diciembre de 2001, y cuyas carreras se encuentren acreditadas por la CONEAU, pero no cuenten con reconocimiento oficial:

Serán considerados como válidos para el financiamiento aquellos casos en los cuales la Universidad a la cual pertenece la respectiva carrera haya iniciado ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación el trámite de reconocimiento oficial, debiendo indicar en el campo 10 del archivo Estudios.txt el número de expediente correspondiente y deberán enviarse copia de la documentación de respaldo acompañando a la declaración jurada.

En los casos en que la Universidad no hubiese iniciado el trámite de reconocimiento oficial ante la DNGU, no se reconocerá el Adicional hasta tanto se inicien las gestiones correspondientes. Las Universidades deberán informar las altas de estos docentes independientemente de que sus diplomas no cumplan con los requisitos del criterio general, con el objetivo de reconocer el financiamiento con la retroactividad correspondiente, una vez que se informe por nota a esta Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria el inicio del trámite ante la DNGU.

(iii) Diplomas cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de diciembre de 2001, habiéndose inscripto a la carrera con anterioridad a dicha fecha, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU:

Serán considerados como válidos para el financiamiento los casos en que el docente acredite la fecha de inscripción a la carrera mediante certificado o nota de la Institución que expidió el título, aplicándose idénticos criterios mencionados para los casos del punto a.ii.1. En estos casos deberán remitir copia de las certificaciones antes mencionadas conjuntamente con la Declaración Jurada mensual en que se registre el alta del docente.

b) Para TÍTULOS EXTRANJEROS:

En el caso de que el diploma haya sido expedido por Institución extranjera, el mismo deberá contar con la debida acreditación de un organismo equivalente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. En caso de no existir organismo similar, se deberá dejar constancia del cumplimiento de los mecanismos de validación vigentes en el país otorgante del título.

c) LEGALIZACIÓN:

Los títulos nacionales deberán poseer la legalización del Ministerio de Educación. Respecto de los títulos obtenidos en el extranjero, los mismos deberán encontrarse legalizados con Apostillado de La Haya o equivalente.

4) Procedimiento:

1) La Universidad deberá asignar la tarea de verificación de la documentación a un área de su dependencia, debiendo comunicar a la Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria **antes del 28 de febrero de 2014**, la siguiente información de contacto: apellido, nombre, teléfono, correo electrónico y área responsable.

2) La Universidad deberá convocar a todos sus docentes para que presenten los títulos correspondientes en original y copia para su verificación.

3) Dicha área deberá verificar que los títulos cumplan con los requisitos establecidos y guardar copia de los mismos.

4) **ARCHIVO RHUN – Estudios.txt:** deberán completar los datos de los agentes que acrediten estudios de especialización en la información del Sistema RHUN que remite mensualmente cada Universidad. En particular deberán completar en forma obligatoria los siguientes campos del archivo **Estudios.txt:**

4. Descripción del título de educación

5. País de la Entidad Otorgante

6. Entidad Otorgante

7. Fecha de emisión del título

8. Código de Título de SIU-Ona (cuando se trate de títulos emitidos por una Universidad argentina y cuando se solicite el financiamiento del Adicional por Título de Especialización).

11. Período de alta para el financiamiento del adicional (sólo cuando se solicite el financiamiento del Adicional por Título de Especialización)

En función a lo detallado en el punto 3)a)II), se deberá completar el campo N° 10 – Resolución Ministerial, del Archivo Estudios.txt, de la siguiente forma:

RMxxxxx/AA: para los casos que cuenten con resolución Ministerial

RCxxxxx/AA: para los casos en los que se informe resolución de Consejo Directivo, Superior o Académico

EXxxxxx/AA: para los casos con Resolución Ministerial en trámite (se deberá informar el número de expediente correspondiente)

Se rechazará el envío del lote de RHUN si falta alguno de los datos antes detallados.

5) **Declaración Jurada mensual:** el Informe de Importación del lote en RHUN enviado cada mes

por cada Universidad, contendrá la Declaración Jurada de las altas de títulos de especialización cuyo financiamiento se solicita informados en dicho período, según formato Anexo I adjunto a la presente. Este listado de altas de títulos contendrá aquellos casos en que el período de alta solicitado para el financiamiento (campo 11 del archivo Estudios.txt) sea igual al período de RHUN informado.

Dicha Declaración Jurada deberá imprimirse y con las firmas del Señor Rector y del Señor Secretario Administrativo (o cargo equivalente) y enviarse a esta Dirección Nacional dentro de los 10 días posteriores a la fecha de importación de los archivos de RHUN. No se aceptarán declaraciones juradas a las que les falte alguna de las firmas mencionadas.

6) **Documentación respaldatoria:** se informa que cuando lo estime conveniente y necesario, esta Dirección Nacional podrá solicitar la documentación respaldatoria (copia de los títulos), a los efectos de corroborar la información suministrada por cada Universidad.

Si del control efectuado se detectara algún caso que no cumpla con los requisitos establecidos, se procederá a suspender el financiamiento correspondiente del Adicional por Título de Maestría, efectuándose los cargos por los períodos anteriores, que en cada caso correspondan.

5) **Financiamiento:**

El financiamiento del Adicional por Especialización será a partir del mes de diciembre de 2013, según lo establecido por la citada acta paritaria citada precedentemente.

Al momento de establecer el período a partir del cual se otorgará el financiamiento a cada Universidad Nacional, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Cuando la Universidad cumpla en tiempo y forma con el envío del RHUN, se reconocerá a la Universidad el financiamiento de las altas de títulos de especialización que declare desde el período de RHUN informado. Cabe recordar que según Nota SPU/DNCIEyPP N° 971 de fecha 5 de diciembre de 2006, se estableció el día 15 del mes siguiente al informado como fecha de vencimiento del envío de los datos a esta Dirección Nacional.
- Excepcionalmente, y atento que el acta paritaria prevé financiamiento desde el mes de diciembre de 2013, se reconocerá el retroactivo correspondiente para las altas solicitadas en los lotes de RHUN de febrero y marzo 2014 que se remitan dentro de los vencimientos previstos.
- En caso de remitirse el lote de RHUN en fecha posterior al vencimiento previsto, el sistema no generará la declaración jurada de altas de especialización para ese lote, debiendo cargar la solicitud de alta en el período siguiente y remitirlo antes de la fecha de vencimiento prevista.

Los datos suministrados se verificarán mensualmente con lo informado a través del Sistema RHUN a los efectos de tomar en cuenta la categoría y dedicación de cada cargo a financiar en cada período.



ADICIONAL POR TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN

UNIVERSIDAD.....

Altas correspondientes al mes de..... de 20XX

La presente reviste el carácter de Declaración Jurada correspondiente a las altas de docentes del mes de de 20XX para el otorgamiento de un Adicional remunerativo y no bonificable para docentes universitarios que posean Títulos de Especialización, según lo acordado por Acta del cinco de abril del año 2013, y certifica la veracidad de los datos consignados en la misma. Se deja constancia que los docentes que se detallan a continuación han cumplimentado con las condiciones y requisitos establecidos en la citada acta paritaria.

Campo	Descripción
1	CUIL_CUIT
2	Apellido y Nombre
3	Descripción del título de educación
4	País de la Entidad Otorgante
5	Entidad Otorgante
6	Fecha de Emisión del título
7	Código de título de SIU-Ona
8	Código de acreditación
9	Resolución Ministerial

Señor Rector
Firma y sello

Señor Secretario
Firma y sello